



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN** : 50001 33 31 003 2010 00239 00  
**EJECUTANTE** : CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)  
**EJECUTADO** : DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE  
**ACCIÓN** : EJECUTIVO

De acuerdo a lo normado en el numeral 3º del artículo 521 del C.P.C<sup>1</sup>, el Despacho procede a revisar la liquidación del crédito realizada por la apoderada de la parte ejecutante, obrante a folios 173 al 178 del expediente, con el fin de aprobarla o modificarla.

### De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.-

Tenemos que el mandamiento de pago que data del 27 de agosto de 2010 (fls. 48-50 envés), se libró por la suma de \$103'761.937, como también por los intereses causados conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 8 del artículo 4º de la Ley 80 de 1993, correspondientes a la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

Posteriormente, el día 20 de septiembre de 2013, el contador público delegado para los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio, liquidó el crédito, el cual arrojó como resultado total la suma de \$213'156.482 (fl. 108), siendo aprobada mediante auto del 21 de octubre de ese mismo año (fl. 110).

Revisada la liquidación presentada el día 03 de julio de 2019, por la apoderada de la entidad ejecutante, observa el Despacho que ésta no se efectuó atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 8º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993<sup>2</sup>, desarrollado por el artículo 1º del Decreto 679 de 1994, conforme al cual “para determinar el valor histórico actualizado a que se refiere el artículo 4, numeral 8 de la Ley 80 de 1993, se aplicará a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año anterior. En el evento de que no haya transcurrido un año

<sup>1</sup> Disposición que será tenida en cuenta para la liquidación del crédito en atención a la orden dada en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida el día 30 de abril de 2015 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, siendo necesario aclarar que para el resto de actuaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 625 del Código General del Proceso al ser esta la norma aplicable al caso concreto.

<sup>2</sup> Artículo 4- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales*. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

(...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

completo o se trate de fracciones de año, la actualización se hará en proporción a los días transcurridos". (Negrilla y subrayado por el Despacho).

Así las cosas, el Despacho procederá a la modificación de la liquidación del crédito, efectuándola año por año, de la siguiente manera:

ACTUALIZACIÓN VALOR HISTÓRICO				LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS				
INDICE FINAL	INDICE INICIAL	CAPITAL	INDEXACION	DESDE	HASTA	DIAS	TASA %	TOTAL
79,56	79,73	124.917.234,00	124.650.886,00	21/09/2013	31/12/2013	101	0,12	4.205.547
82,47	79,95	124.650.886,00	128.579.845,00	01/01/2014	31/12/2014	360	0,12	14.958.106
88,05	83,00	128.579.845,00	136.403.077,00	01/01/2015	31/12/2015	360	0,12	15.429.581
93,11	89,19	136.403.077,00	142.398.144,00	01/01/2016	31/12/2016	360	0,12	16.368.369
96,92	94,07	142.398.144,00	146.712.322,00	01/01/2017	31/12/2017	360	0,12	17.087.777
100,00	97,53	146.712.322,00	150.427.891,00	01/01/2018	31/12/2018	360	0,12	17.605.479
102,71	100,6	150.427.891,00	<b>153.582.989,00</b>	01/01/2019	30/06/2019	180	0,12	9.025.673
								<b>94.680.532</b>

VALOR HISTÓRICO ACTUALIZADO A 30 DE JUNIO DE 2019	<b>\$153.582.989</b>
LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS	<b>\$94.680.532</b>
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	<b>\$248.263.521</b>

En consecuencia, se modificará la liquidación del crédito efectuada por la apoderada de la parte ejecutante, conforme a las operaciones matemáticas realizadas, disponiendo que el valor del crédito liquidado al 30 de junio de 2019 corresponde a doscientos cuarenta y ocho millones doscientos sesenta y tres mil quinientos veintiún pesos (\$248'263.521).

**Del reconocimiento de personería a la abogada Luz Rubiela Forero Gualteros.-**

Finalmente se reconocerá personería a la abogada Luz Rubiela Forero Gualteros, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.488 de Chiquinquirá y T. P. No. 37756 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de Central de Inversiones S.A., en los términos del memorial de poder visto a folio 149 y subsiguientes del cuaderno principal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Modificar la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte ejecutante obrante a folios 176 al 178 del expediente, aprobando en su lugar la practicada en la presente providencia.

**SEGUNDO.** Reconocer personería a la abogada Luz Rubiela Forero Gualteros, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.488 de Chiquinquirá y T. P. No. 37756 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de Central de

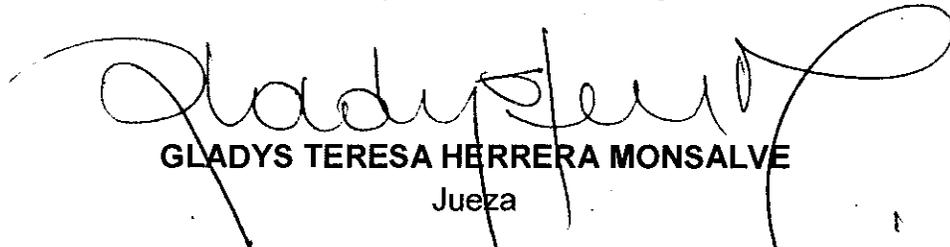


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

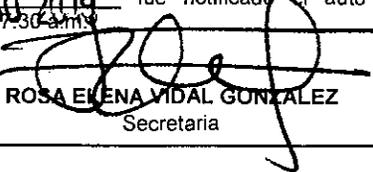
## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Inversiones S.A., en los términos del memorial de poder visto a folio 149 y subsiguientes del cuaderno principal.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p><b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b></p>
<p><b>NOTIFICACION POR ESTADD</b></p>
<p>Por anotación en el estado N° <u>031</u> de fecha <u>06 AGO 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>7:30 a.m.</u></p>
 <p><b>ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ</b> Secretaria</p>